CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No**.** 4143.010.26. 1.1453 -2020

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR EL FORTALECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA TERCIARIA Y SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ACORDE AL PROYECTO BP - 26002370 VIGENCIA 2020."

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. ($ 147.162.521)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020

CDP No. 3500140553 del 24 de julio del 2020

Entre los suscritos a saber: por una parte WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho (E) de la SECRETARIA DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EDUCACION DISTRITAL de la Alcaldía de Santiago de Cali , con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0008; Resolución 4137.010.21.0.178 del 17 de febrero de 2020 "Por la cual se efectúa un encargo con efectos fiscales a un servidor público en la administración central municipal " Acta de posesión Nº 0134 del 17 de febrero de 2020, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 del 4 de diciembre de 2013, del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
3. De igual forma La Secretaría de Educación Distrital, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).

4. Que la Secretaría de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.
5. Que el Gobierno Nacional declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en virtud de la Pandemia denominada COVID-19 mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020.
6. Que para mitigar el impacto y frenar el contagio se han debido tomar medidas de distanciamientos sociales, aislamiento preventivo y cuarentenas, entre otros, con consecuencias imprevistas que necesariamente llevan a ajustar los contratos o convenios que se celebren por parte de Distrito de Santiago de Cali y adaptarlos a las nuevas condiciones de virtualidad.
7. Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0734 de marzo 20 de 2020, se declara la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta por un término de 120 días calendario, con el propósito de que los organismos de Salud, Gestión del Riesgo, Bienestar Social, Seguridad y Justicia, Educación, Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Contratación, Cultura, Oficina de Comunicaciones y todos aquellos organismos que lo requieran, pudieran adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID.
8. Que mediante Decreto No. 4112.020.20.1307 del 17 de julio del 2020, la hace extensiva hasta el 15 de septiembre del 2020.
9. Que el Acuerdo 477 de 2020, por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali “2020 2023”,” Cali, Unida por la Vida” consigna los compromisos con una gestión eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y del cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones, producidos por la pandemia COVID-19.
10. Que el Plan de Desarrollo establece la adopción de un modelo local que consigna los compromisos de una acción pública encaminada a enfrentar el riesgo de vida produciendo los cambios necesarios en el ámbito productivo institucional y social, promoviendo servicios y oportunidades necesarios para un buen vivir.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.
12. Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0465 expedido el 9 de diciembre de 2019 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020", en el Artículo 19 se autoriza al Alcalde para: "para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (…)".
13. Que mediante Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de Diciembre 27 de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, siendo modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0740 de marzo 24 del año 2020.
14. Que para el desarrollo del proyecto se debe REALIZAR EL FORTALECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA TERCIARIA Y SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ACORDE AL PROYECTO BP - 26002370 VIGENCIA 2020por lo que se hace necesario contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acrediten su idoneidad, además disponer de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.
15. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide e) Estatuto General de Contratación de !a Adrrtinistracion Publica", establece en su artículo 3 que; "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
16. Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

17. Que el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.
18. Igualmente INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, Investigación: Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y Extensión: Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.
19. Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500140553 ,expedido el 24 de julio de 2020 por Valor de $ 147.162.521 COP, con Disponibilidad presupuestal4143/0-2104/23030101/41040040002/BP260023701020301; 4143/0-2104/23030131/41040040002/BP260023701020302

20. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

# CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL FORTALECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA TERCIARIA Y SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ACORDE AL PROYECTO BP - 26002370 VIGENCIA 2020.CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO: Con la presente contratación se pretende desarrollar un programa de articulación de la educación media oficial con la educación superior, con el alcance y cobertura de dar la formación de Técnico Profesional por dos (2) semestres con la correspondiente entrega de créditos académicos cursados y aprobados a 100 estudiantes de las IEO de Santiago de Cali que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3. CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. ($ 147.162.521.oo) y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad No. 3500140553 ,expedido el 24 de julio de 2020 por Valor de $ 147.162.521 COP, con Disponibilidad presupuestal4143/0-2104/23030101/41040040002/BP260023701020301;4143/0-2104/23030131/41040 040002/BP260023701020302. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1). UNA (01) CUOTA por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 70.000.000.oo) M/CTE , equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) del valor del contrato y correspondiente a la CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2). UNA (01) CUOTA por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. ($77.162.521.oo) M/CTE equivalente al CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del valor del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato, correspondiente al correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan: Formar a docentes y/o directivos docentes en emprendimiento y estructuración de Proyectos Pedagógicos Productivos – PPP, acompañados de materiales de apoyo e insumos para el desarrollo de los proyectos, además de realizar una feria para la exposición de las iniciativas y una publicación como producto y evidencia del éxito del proceso. Implementar estrategias de fortalecimiento de los Proyectos Pedagógicos Productivos - PPP en las IEO rurales. Para dar cumplimiento a los objetivo establecido en la presente contrato, se debe tener en cuenta el contexto circunstancial actual en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 417 de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como medida preventiva para enfrentar la pandemia relacionada con el Covid-19, y que además es considerada una emergencia de salud pública de importancia internacional. Por tal razón, toda propuesta a desarrollar con el Distrito de Santiago de Cali se programa en el marco del estado de emergencia y de excepción, para que sea tenida en cuenta la normatividad, los escenarios de incertidumbre, adaptación y estrategias de implementación de actividades, donde se incentive a la participación a través de los medios y plataformas virtuales y que además sean verificables para el proceso de supervisión, dado que se debe dar cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional. Desarrollar las clases, orientaciones o procesos formativos utilizando las herramientas tecnológicas con que cuenta el operador, la Secretaría de Educación o plataformas privadas que puedan utilizarse para llegar de manera adecuada para cumplir los objetivos en los días sábados y/o en semana según los horarios establecidos y acordados con la Secretaría de Educación. Realizar el apoyo logístico necesario así como las estrategias necesarias para garantizar asistencia y la permanencia de los docentes durante las jornadas de formación. Paragrafo:Las actividades de beberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:** 7.7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Estudio Previo, el Anexo Técnico No. 1, y Formato No. 2. 7.7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía 7.7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 7.7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.7.10. Presentar los informes requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 7.7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato. 7.7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.7.15. De requerirse modificaciones en el personal requerido para la ejecución del contrato, el contratista debe presentar al equipo de apoyo a la supervisión para su aprobación las hojas de vida y los respectivos contratos. 7.7.16. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual, atendiendo de manera especial, los principios legales y éticos que rigen los procesos de recolección de información y los derechos de propiedad intelectual involucrados en el desarrollo del presente contrato. 7.7.17. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.7.18. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.7.19. Las actividades se beberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo.7.7.20. Las demás inherentes al objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES. EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

| AMPARO | SUFICIENCIA | % | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). | Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista | 20% | Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más |
| Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015). | Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | 5% | Por la duración del contrato y tres (03) años más |
| Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015). | Calidad del servicio a suministrar | 20% | Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más |
| Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). | 200 SMMLV | | Por el término de duración del contrato. |

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. ($ 147.162.521) M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Distrito de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No.3500140553, expedido el 24 de julio de 2020 por Valor de $147.162.521 COP, con Disponibilidad presupuestal 4143/0-2104/23030101/41040040002/BP260023701020301;4143/0-2104/23030131/41040040002/BP260023701020302CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN**.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.** CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA VIGÉSIMA S ÉPTIMA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION | INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO |
|---|---|
| Nombre: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ<br>Cargo: Secretario de Educación (E)<br>Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8<br>Avenida 2N No. 10-70.<br>Teléfono:6603228 | Nombre: NEYL GRISALES ARANA<br>Cargo: Rector<br>Representante Legal<br>Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali,<br>Teléfono: 4857046 |

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

trata CLÁUSULA DECIMA OCTAVA del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal... CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el domicilio del contratante Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación Distrital.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali,

EL CONTRATANTE,

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho (E)
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Alba Rocio Manrique Mendoza Abogada Contratista
Raquel Ortiz Guerrero – Abogada Contratista a
Reviso: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Yeison Rueda Maturana - Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.